



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION**  
 Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
**PARA LA CAPITAL**  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA**  
 Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
**DE LA CAPITAL**  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. e.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 19 de Enero último la Real orden siguiente:

A consecuencia de una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Jaen acerca de si el Capitan de infantería retirado D. Pedro Lináres y Ramirez, vecino de Regijar y Concejal de su Ayuntamiento podrá ó no asistir á las sesiones de uniforme y espada, respecto á lo cual se habia suscitado controversia entre el referido Gobernador y el Capitan General de Granada; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que los oficiales retirados cuando sean Concejales puedan asistir á los actos públicos ó privados de los Ayuntamientos con uniforme y espada, pero no con baston, y que esta disposicion sirva de precedente para las cuestiones análogas que puedan ocurrir en lo sucesivo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 20 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.

Por el Ministerio de Fomento se me comunica con fecha 25 de Febrero último la Real orden siguiente:

«De acuerdo con el dictámen de la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, y de conformidad con lo propuesto por V. S., la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el anteproyecto y expediente de clasificacion y utilidad pública instruido en Burgos, para la carretera de Masa á Brivesca por Poza, declarando como de tercer orden la referida carretera, entre las cuales se halla

incluida en el plan general de las del Estado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Burgos 6 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Circular, núm. 20.

Para que los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el partido de Roa satisfagan en la Depositaria de la cabeza del mismo lo que adeuda cada uno para manutencion de presos pobres.

Habiéndome manifestado el Alcalde de Roa que por diferentes veces ha acudido á los Señores Alcaldes de los pueblos que componen el partido, para que ingresen en la Depositaria de los fondos de presos pobres la que les ha correspondido satisfacer del presupuesto carcelario, y que se niegan con indiferencia en vez de cumplir, como deben, por trimestres anticipados, segun está prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 31 de Julio de 1849, he resuelto prevenirles por medio del Boletín oficial que dentro de tercero día ingresen en la Depositaria de la cabeza de partido lo que cada uno adeuda, bajo apercibimiento de 100 reales de multa al que me avise dicho Alcalde de Roa no haberlo verificado.

Burgos 8 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Circular.

Habiéndose ausentado de su pueblo María Santiago, mujer de Paulo Calvo, vecino de Padilla de Abajo, sin saberse el punto á que se ha dirigido, los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar su paradero, ordenando, caso de ser habida, se la ponga á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, con cuyo objeto se insertan las señas á continuacion.

Burgos 7 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Señas.

Edad 46 años.—Estatura regular.—Pelo negro.—Ojos sobresaltados.—Color trigüeno.—Viste saya de estameña negra, usada, y otra bajera encarnada.—Manton de color cella, usado, con flecos.—Jubon de paño negro.—Pañuelo encarnado con pintas á la cabeza.—Zapatos negros de lazo, usados.

#### FOMENTO.

##### AGRICULTURA, GANADERIA Y CAÑADAS.

A fin de evitar las frecuentes consultas, que se dirigen á este Gobierno, y con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia conozcan la residencia y nombres de los Visitadores de partido, dependientes de la oficina principal de Ganaderia y Cañadas; he acordado se inserte á continuacion la relacion en que se detallan aquellas circunstancias, para que llegando á noticia de las personas á quienes interesa, se tenga presente cuando sea necesaria la intervencion de dichos funcionarios en los asuntos que se relacionan con los derechos de la ganaderia, que están llamados á proteger en los diferentes partidos para donde han sido nombrados.

Burgos 7 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Cuadro expresivo de los nombres y residencia de los Visitadores subalternos dependientes de la Visita Principal de ganaderia y cañadas de la provincia de Burgos, el cual se publica para que llegue á noticia de todas las autoridades locales, y de los ganaderos y labradores de la misma.

PARTIDOS	NOMBRE DE LOS VISITADORES.	DISTRITO Y RESIDENCIA.
Aranda de Duero.	D. Juan Antonio Martín.	Occidental—Aranda de Duero.
	D. Eugenio Sanz.	Oriental—Peñaranda de Duero.
Belorado.	D. Manuel Gil de la Cuesta.	Único—Pineda de la Sierra.
Burgos.	D. Julian Blanco.	Único—Santa Cruz de Juarros.
Castrogeriz.	D. Pedro Parra Perez.	Oriental—Castrogeriz.
	D. José de Arias.	Occidental—Melgar de Fernamental.
Lerma.	D. Pedro Olalla.	Oriental—Lerma.
	D. Eusebio Martinez.	Occidental—Villahoz.
Miranda de Ebro.	D. Leonardo Encio.	Único—Miranda de Ebro.
Roa.	D. Juan Pradales.	Meridional—Fuentecén.
	D. Trifon de la Fuente.	Norte—Roa.
Salas de los Infantes.	D. Vicente Hernaiz Blanco.	Oriental—Huerta de Abajo.
	D. Tomás Serrano Garcia.	Occidental—Salas de los Infantes.
Sedano.	D. Francisco de la Peña.	Oriental—Sedano.
	D. Valentin Estébanez Sainz.	Occidental—Soncillo.
Villadiego.	D. Pedro Fernandez.	Oriental—Rioparaiso.
	D. Gorgonio de la Piedra.	Occidental—Villadiego.
Villarcayo.	D. Tomás Rueda.	Oriental—Villalazara.
	D. Tomás de la Peña.	Occidental—Argés.

Burgos 2 de Marzo de 1867.—El Visitador Principal, Eduardo de Bessón.

Gobierno  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo subastarse la piedra mármol necesaria para el Palacio que la Diputación de esta provincia está construyendo en la Capital, según determina la ley de contabilidad provincial, he dispuesto de acuerdo con dicha Corporación anunciar el remate, señalando el plazo de 10 días desde la publicación de su anuncio en el Boletín, ó sea para el día 20 del presente mes, bajo las condiciones que contienen los cuatro pliegos que se insertan á continuación, correspondientes á las cuatro clases de mármoles que se necesitan.

Burgos 9 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 120 piezas de mármol de Azpeitia, que componen en junto 24 metros 35 centímetros, para la obra del Palacio que la Diputación está construyendo en esta Capital.*

1.ª El contratista se obliga á entregar veinte y cuatro metros treinta y cinco centímetros de mármol de Azpeitia vetado de amarillo y gris, sin falta de ninguna clase, en 120 piezas, cuyas dimensiones determinará el Arquitecto Director de la obra.

2.ª Será obligación del contratista presentar esta piedra en la Estación del ferro-carril de Burgos en el término de un mes á contar desde la fecha de la adjudicación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos hasta la entrega en dicha Estación.

3.ª El tipo máximo que ha de servir para la subasta, es el de setenta y cuatro escudos quinientas treinta y cuatro milésimas por cada metro cúbico, ó sean mil ochocientos catorce escudos novecientos dos milésimas por toda la contrata.

4.ª La entrega de la piedra se hará al Director de la obra; y la que este deseche por no reunir las condiciones que se requieren, no podrá el contratista reclamar su admisión.

5.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno ni el pago de piedra copiada sin que haya sido recibida por el Arquitecto Director y expedida la certificación á que se refiere la condición 10.

6.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar en ningún concepto indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

7.ª El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á la contratación de servicios y obras públicas, en cuanto tengan relación con este remate.

8.ª La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento

administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la vía contenciosa.

9.ª El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

10. Recibida que sea la piedra por el Director de la obra, expedirá este la correspondiente certificación en que se exprese el número de metros recibidos y su valor según los precios del remate, cuya certificación se pasará al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene el pago.

11. Tendrá derecho el contratista á que se le pague puntualmente el importe de la piedra entregada, luego que el Arquitecto Director haya expedido la certificación correspondiente, ó se le abone á razón del 6 por 100 anual sobre el importe de aquellas el tiempo transcurrido, si excede de quince días.

12. La subasta se celebrará el día 20 del mes actual á las doce de la mañana en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

13. Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, se presentarán en el acto del remate y en pliego cerrado, que el Sr. Presidente numerará, y será rubricado por el portador.

14. Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse de la mesa.

15. A la hora señalada, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional del remate á la mejor proposición.

16. No se admitirá ninguna proposición que no esté extendida según dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no venga acompañada de la carta de pago de haber depositado el importe del 10 por 100 del presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

17. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos. La adjudicación se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

18. Hecha la adjudicación provisional del remate, se conservará el Depósito consignado hasta la aprobación definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura. Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

19. El otorgamiento de la escritura se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobación del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

20. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de actas y demás gastos son de cuenta del rematante.

*Modelo que se cita.*

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 40 para el remate del acopio de veinte y cuatro metros treinta y cinco centímetros de mármol de Azpeitia para el Palacio de la Diputación provincial de Burgos, se compromete á presentar dicha piedra en la Estación del ferro-carril de esta Ciudad, en 120 piezas de las dimensiones que señale el Arquitecto Director de la obra.

Fecha y rúbrica.

CONDICIONES

*bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 10 piezas de mármol rojo, que en junto componen 8 metros 65 centímetros, para la obra del Palacio que la Diputación está construyendo en esta Capital.*

1.ª El contratista se obliga á entregar ocho metros sesenta y cinco centímetros de mármol rojo, sin faltas de ninguna clase, para pilas, en diez piezas, cuyas dimensiones determinará el Arquitecto Director de la obra.

2.ª Será obligación del contratista presentar esta piedra en la Estación del Ferro-carril de Burgos en el término de un mes á contar desde la fecha de la adjudicación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos hasta la entrega en dicha Estación.

3.ª El tipo máximo que ha de servir para la subasta es el de noventa y siete escudos ciento nueve milésimas por cada metro cúbico, ó sean ochocientos treinta y nueve escudos ochocientos setenta milésimas por toda la contrata.

4.ª La entrega de la piedra se hará al Director de la obra; y la que este deseche por no reunir las condiciones que se requieren, no podrá el contratista reclamar su admisión.

5.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno ni el pago de piedra copiada, sin que haya sido recibida por el Arquitecto Director, y expedida la certificación á que se refiere la condición 10.

6.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar en ningún concepto indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

7.ª El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y disposiciones posteriores relativas á la contratación de servicios y obras públicas, en cuanto tengan relación con este remate.

8.ª La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la vía contenciosa.

9.ª El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

10. Recibida que sea la piedra por el Director de la obra, expedirá este la correspondiente certificación en que se exprese el número de metros recibidos y su valor según los precios del remate, cuya certificación se pasará al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene el pago.

11. Tendrá derecho el contratista á que se le pague puntualmente el importe de la piedra entregada luego que el Arquitecto Director haya expedido la certificación correspondiente, ó se le abone á razón del 6 por 100 anual sobre el importe de aquellas el tiempo transcurrido, si excede de quince días.

12. La subasta se celebrará el día 20 del mes actual á las doce de la mañana en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

13. Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, se presentarán en el acto del remate, y en pliego cerrado, que el Sr. Presidente numerará, y será rubricado por el portador.

14. Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse de la mesa.

15. A la hora señalada, el Señor Presidente abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional del remate á la mejor proposición.

16. No se admitirá ninguna proposición que no esté extendida según dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no venga acompañada de la carta de pago de haber depositado el importe del 10 por 100 del presupuesto en la caja sucursal de depósitos de esta provincia.

17. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos. La adjudicación se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

18. Hecha la adjudicación provisional del remate, se conservará el depósito consignado hasta la aprobación definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura. Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

19. El otorgamiento de la escritura se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobación del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

20. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de actas y demás gastos son de cuenta del rematante.

*Modelo que se cita.*

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 40 para el remate del acopio de ocho metros sesenta y cinco centímetros de mármol rojo para el Palacio de la Diputación provincial de Burgos, se compromete á presentar dicha piedra en la Estación del Ferro-carril de esta Ciudad en 22 piezas de las dimensiones que señale el Arquitecto Director de la obra.

Fecha y rúbrica.

### CONDICIONES

bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 22 piezas de mármol negro, que en junto componen 6 metros 43 centímetros, para la obra del Palacio que la Diputación está construyendo en esta Capital.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á entregar seis metros cuarenta y tres centímetros de mármol completamente negro, sin velas ni manchas de ninguna otra clase, para el zócalo del portal, en veinte y dos piezas, cuyas dimensiones determinará el Arquitecto director de la obra.

2.<sup>a</sup> Será obligación del contratista presentar esta piedra en la Estación del ferro-carril de Burgos en el término de un mes, á contar desde la fecha de la adjudicación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos hasta la entrega en dicha Estación.

3.<sup>a</sup> El tipo máximo que ha de servir para la subasta es el de ciento diez escudos novecientos milésimas por cada metro cúbico, ó sean seiscientos trece escudos ochenta y siete milésimas por toda la contrata.

4.<sup>a</sup> La entrega de la piedra se hará al Director de la obra; y la que este deseché por no reunir las condiciones que se requieren, no podrá el contratista reclamar su admisión.

5.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno ni el pago de piedra acopiada sin que haya sido recibida por el Arquitecto director y expedida la certificación á que se refiere la condición 10.

6.<sup>a</sup> Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar en ningún concepto indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

7.<sup>a</sup> El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á la contratación de servicios y obras públicas, en cuanto tengan relación con este remate.

8.<sup>a</sup> La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la vía contenciosa.

9.<sup>a</sup> El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

10. Recibida que sea la piedra por el Director de la obra, expedirá este la correspondiente certificación en que se exprese el número de metros recibidos y su valor según los precios del remate, cuya certificación se pasará al Señor Gobernador de la provincia para que ordene el pago.

11. Tendrá derecho el contratista á que se le pague puntualmente el importe de la piedra entregada luego que el Arquitecto director haya expedido la certificación correspondiente, ó se le abone á razón del 6 por 100 anual sobre el

importe de aquellas el tiempo transcurrido si excede de 15 días.

12. La subasta se celebrará el día 20 del mes actual, á las doce de la mañana, en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

13. Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, se presentarán en el acto del remate y en pliego cerrado, que el Sr. Presidente numerará y será rubricado por el portador.

14. Una vez entregados los pliegos no pueden retirarse de la mesa.

15. A la hora señalada, el Señor Presidente abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional del remate á la mejor proposición.

16. No se admitirá ninguna proposición que no esté extendida según dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no venga acompañada de la carta de pago de haber depositado el importe del 10 por 100 del presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

17. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos. La adjudicación se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

18. Hecha la adjudicación provisional del remate, se conservará el depósito consignado hasta la aprobación definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura. Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

19. El otorgamiento de la escritura se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobación del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

20. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de actas y demás gastos son de cuenta del rematante.

#### Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 40 para el remate del acopio de seis metros cuarenta y tres centímetros de mármol negro para el Palacio de la Diputación provincial de Burgos, se compromete á presentar dicha piedra en la Estación del ferro-carril de esta Ciudad, en 22 piezas de las dimensiones que señale el Arquitecto director de la obra.

Fecha y firma.

### CONDICIONES

bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 67 piezas de mármol negro vetado de blanco, que en junto componen 15 metros 88 centímetros, para la obra del Palacio que la Diputación está construyendo en esta Capital.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á entregar trece metros ochenta y ocho centímetros de mármol negro, vetado de blanco, bien cuajado, sin faltas de ninguna clase ni manchas de otro color, para peldaños, en sesenta y siete piezas, cuyas dimensiones determinará el Arquitecto Director de la obra.

2.<sup>a</sup> Será obligación del contratista presentar esta piedra en la Estación del Ferro-carril de Burgos en el término de tres meses á contar desde la fecha de la adjudicación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos hasta la entrega en dicha Estación.

3.<sup>a</sup> El tipo máximo que ha de servir para la subasta es el de noventa y dos escudos cuatrocientos treinta y nueve milésimas por cada metro cúbico ó sean mil doscientos ochenta y tres escudos, cincuenta y tres milésimas por toda la contrata.

4.<sup>a</sup> La entrega de la piedra se hará al Director de la obra; y la que este deseché por no reunir las condiciones que se requieren, no podrá el contratista reclamar su admisión.

5.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno ni el pago de piedra acopiada sin que haya sido recibida por el Arquitecto director, y expedida la certificación á que se refiere la condición 10.

6.<sup>a</sup> Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar en ningún concepto indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

7.<sup>a</sup> El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á la contratación de servicios y obras públicas, en cuanto tengan relación con este remate.

8.<sup>a</sup> La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la vía contenciosa.

9.<sup>a</sup> El contratista en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

10. Recibida que sea la piedra por el Director de la obra, expedirá este la correspondiente certificación en que se exprese el número de metros recibidos y su valor según los precios del remate, cuya certificación se pasará al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene el pago.

11. Tendrá derecho el contratista á que se le pague puntualmente el importe de la piedra entregada, luego que el Arquitecto director haya expedido la certificación correspondiente, ó se le

abone á razón del 6 por 100 anual sobre el importe de aquellas el tiempo transcurrido, si excede de quince días; y en el caso de que pase de dos meses, á rescindir el contrato.

12. La subasta se celebrará el día 20 del mes actual á las doce de la mañana en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

13. Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, se presentarán en el acto del remate y en pliego cerrado, que el Sr. Presidente numerará, y será rubricado por el portador.

14. Una vez entregados los pliegos no pueden retirarse de la mesa.

15. A la hora señalada, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional del remate á la mejor proposición.

16. No se admitirá ninguna proposición que no esté extendida según dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no venga acompañada de la carta de pago de haber depositado el importe del 10 por 100 del presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

17. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos. La adjudicación se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

18. Hecha la adjudicación provisional del remate, se conservará el depósito consignado hasta la aprobación definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura. Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

19. El otorgamiento de la escritura se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobación del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

20. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de actas y demás gastos, son de cuenta del rematante.

#### Modelo que se cita

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 40 para el remate del acopio de trece metros 88 centímetros de mármol negro vetado de blanco para el Palacio de la Diputación provincial de Burgos, se compromete á presentar dicha piedra en la Estación del ferro-carril de esta Ciudad en 67 piezas de las dimensiones que señale el Arquitecto director de la obra.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los que ejercen artes, industrias ó profesiones sin estar inscritos en la matrícula del subsidio industrial y de comercio, del pueblo de su vecindad ó residencia, están sujetos á la responsabilidad penal por la defraudacion del impuesto, así como los Sres. Alcaldes por la tolerancia ó poco celo con que miran el cumplimiento de la Ley.

Sucede con frecuencia, que la generalidad de estos, al imponérseles las multas correspondientes en el expediente de defraudacion que se instruye por los agentes, protestan de su ignorancia, y hoy mas, por el poco tiempo que están en aquel cargo, que no han podido extender á todos los ramos de su administracion.

Sensible es á la provincial que observa la decadencia del impuesto, en perjuicio grave de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes inscriptos, tener que usar de severidad para con todos en desagravio de la Ley; porque no es justo que el que la acata y cumple sus prescripciones se vea gravado con un impuesto que ha satisfecho anticipadamente, cuando otros le defraudan con punible tolerancia de la autoridad local; pero deseando alejar en esta y sus administrados todo pretexto de duda ó ignorancia, para que el correctivo de la falta en lo sucesivo no se eluda en razon, se dirige á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, llamándoles su atencion sobre la decadencia que se observa en el impuesto industrial y la necesidad de que le vigilen é impulsen, haciéndoles á la vez las prevenciones siguientes.

1.ª Luego de recibir esta circular se ocuparán con asistencia del Procurador Sindico y Secretario en formar un padron, sujeto al modelo que se publica á continuacion, de todas las industrias, artes ó profesiones que se ejerzan en su respectivo distrito, expresando solo la que sea y persona que la desempeña.

2.ª Este padron quedará formado definitivamente para el 15 del actual, y una copia exacta de él, autorizada por los tres, se remitirá á la Administracion antes del 20 del mismo mes, reservándose el original en la Secretaria de Ayuntamiento para que sirva de base á la matrícula del subsidio que en su dia habrá de formarse para el año económico de 1867 al 68.

3.ª En este padron se clasificará como almacenista al que venda al por mayor, expresando los géneros que expendan. En el tendero ó mercader, se dirá si lo es de tegidos ú otros géneros de comestibles, vino, aguardiente, aceite ú otros artículos. En los tablajeros ó cortadores, si tienen el compromiso ó la obligacion de abastecer; y si el puesto fuera libre, si matan por su cuenta, ó se proveen de otro cortante, y quién sea. En las posadas públicas, si es solo meson para arriería, ó si á la vez admiten carruajes de camino ó de transporte.

En los que compran granos, si lo hacen por su cuenta ó en comision para fábricas ó comerciantes, en cuyo caso se expresarán la casa de que reciben la orden y los fondos. En los hornos de pan, si cuecen por retribucion para el que se lo encarga, ó lo hacen por su cuenta vendiéndolo despues. En los molinos de harina, si estan en rio, cauce ó arroyo; las piedras que estén montadas y el tiempo ó época que puedan estar abiertos para la molienda. En los arrieros ó porteadores, las caballerías que ocupan, distinguiendo el número de las mayores y menores, clase de artículos que portean, y por cuenta de quién. Los que porteen por cuenta propia se expresarán así, pero sin omitir los artículos que constituyan su tráfico. En las fábricas de aguardiente se expresará el número de alquitaras, si estan empotradas en la pared ó son portátiles, y la temporada que por regla general suelen quemar; y por último, en los tratantes ó especuladores en ganado se expresará si lo hacen en caballar, mular, bacuno, de cerda, ó cabrio y lanar.

4.ª No dejará de comprenderse en el padron ninguna clase de industria ó profesion, por mas que la crean exenta, porque esto solo se puede tener presente cuando se imponga la contribucion.

5.ª Como que este padron ha de ser comprobado en su dia por los agentes de la Administracion, y se ha de consultar en cuantos expedientes de denuncia se presenten, los Sres. Alcaldes se cuidarán de adicionar en el original que quede en la Secretaria las industrias ó profesiones que se empiecen á ejercer despues de su fecha (que será el 15 del actual) dando parte oficial á la Administracion segun vayan ocurriendo, para que se puedan igualmente adicionar á ella.

6.ª Ninguno de los que no estén inscriptos en el referido padron siendo vecinos, ni ningun forastero que se presente en ambulancia y que no tenga el certificado de inscripcion competente-mente autorizado y sellado por la Admi-

nistracion que lo expidió puede ejercer profesion ni industria alguna; y los Sres. Alcaldes, como guardianes de la ley, se lo prohibirán, si no se inscriben en el acto y prestan la suficiente garantía por la contribucion que se les pueda imponer. Si por falta de esta garantía, eluden el pago, los mismos Alcaldes responderán con su peculio de lo que aquella importe.

7.ª Despues del dia 15, en que el servicio del empadronamiento industrial ha de estar terminado, ningun Alcalde puede alegar ignorancia de la mision que su cargo le impone, y garantidos con ellos los intereses del Estado y la justa distribucion de los impuestos, se evitarán los frecuentes anónimos y quejas que la Administracion recibe sobre defraudacion; pero si alguna denuncia justa se produjera, la misma no podrá menos de solicitar del Sr. Gobernador la parte de pena que la ley impone á dichos Alcaldes, por la tolerancia, ó por lo menos indolencia, en el cumplimiento de su deber.

Puede suceder que en los pueblos agregados y distantes de la cabeza del distrito municipal se eluda la vigilancia de los Alcaldes, á quienes se impone la responsabilidad, pero estos prevendrán á los pedáneos que la ejerzan y no consentan tampoco el ejercicio de industria alguna que no esté inscrita, dándoles parte inmediatamente de todas las defraudaciones que observen en su demarcacion.

Con estas prevenciones la Administracion cree arribar á un resultado satisfactorio en la contribucion citada, igualando á todos ante la Ley; pero si, lo que no espera, en la comprobacion que han de continuar los investigadores se encontrasen defraudaciones penables, los expedientes se instruirán sin consideracion de ninguna clase, y propondrá al Señor Gobernador las multas que crea procedentes.

Burgos 6 de Marzo de 1867.== Agustín Genou.

(Modelo de padron.)

DISTRITO MUNICIPAL DE ABAJAS,

(ó el que sea.)

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Padron de los que en este distrito municipal ejercen artes, industrias ó profesiones.

PUEBLO.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.	OBSERVACIONES.
Abajas	D. F. de T...	Médico	
Id.	D. C. de T...	Cirujano	
Id.	D.	Tienda de telas y tejidos al vareado	
Id.	D.	Abaceria y Taberna	
Bárcena de Bureba (agregado).	D. F. de T...	Aguardiente y Taberna	

(Se continuará con todos los demás industriales.)

Fecha y firma.

El Alcalde,

El Sindico,

El Secretario,

Anuncios oficiales.

El dia 2 del corriente fué hallado en la Estacion del ferro-carril de Estepar, y se encuentra en poder del Jefe de la misma un portamonedas con cuatrocientos cuarenta reales en oro, ignorándose de quien sea. Lo que se anuncia, para que previa la correspondiente justificacion, pueda el dueño presentarse á recogerlo del Jefe de la mencionada Estacion.

Burgos 7 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 26 de Febrero último, esta Administracion ha acordado celebrar nueva subasta de cajones de pino procedentes de tabacos, existentes en los almacenes de esta Capital y Subalternas de la Provincia, para el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 500 milésimas de escudo cada uno, y condiciones insertas en el Boletin oficial de la Provincia del dia 15 de Enero último, núm. 9. Se advierte que el número de cajones que habrán de subastarse en cada punto serán los que á continuacion se expresan.

Capital	1000
Aranda	292
Belorado	460
Brieviesca	200
Castrogeriz	166
Frias	80
Lerma	143
Medina	118
Miranda	170
Pampliega	120
Poza	100
Roa	140
Salas	180
Sedano	196
Villadiego	160
Villarcayo	174

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Marzo de 1867.== Agustín Genou.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.